



2020-278-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital CARLOSAURIBES7@GMAIL.COM el mismo que se encuentra registrado para el profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

9

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial interpone la señora **ANA SAEL MENESES CASTRO**, quien actúa en representación de su menor hija **SARA ALEJANDRA LAGOS MENESES**, en contra del señor **SERGIO MAURICIO LAGOS VILLAMIZAR** y del señor **BENINI EMILIANO SAAVEDRA ARRIETA**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. Del C.G.P.

Frente a la solicitud que eleva el apoderado de la parte actora para que se le conceda amparo de pobreza a su poderdante por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, al respecto, el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior de conformidad con el artículo en cita el Despacho aceptará dicha solicitud concediendo el beneficio a la demandante **ANA SAEL MENESES CASTRO**

También, se reconocerá personería al Dr. CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga – Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.853 expedida en San Gil – Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado No. 266.446 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial interpone la señora **ANA SAEL MENESES CASTRO**, quien actúa en representación de su menor hija **SARA ALEJANDRA LAGOS MENESES**, en contra del señor **SERGIO MAURICIO LAGOS VILLAMIZAR** y del señor **BENINI EMILIANO SAAVEDRA ARRIETA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para su contestación.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN, con la niña, su progenitora y los demandados, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se remitirán al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la mencionada prueba. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

SEXTO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el artículo 151 del C. G del P., se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga – Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.853 expedida en San Gil – Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado No. 266.446 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 109 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS